

Versión Pública de RR-1799/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1799/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Barberas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **Revoca parcialmente.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1799/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**, en lo sucesivo sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, el recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 210423322000062.
- II. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.
- III. Con fecha doce de octubre del dos mil veintidós, el entonces solicitante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, un recurso de revisión.
- IV. El día trece de octubre del dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo que fue asignado con el número de expediente **RR-1799/2022**, turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.
- V. En proveído de dieciocho de octubre del dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, anexando las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. Finalmente, se le tuvo señalando medio para recibir notificaciones y ofreciendo pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado de manera extemporánea respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos; por lo que, se dio vista al reclamante para que manifestara en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada sobre el informe antes mencionado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VI. Por auto de veintidós de noviembre del dos mil veintidós, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado rendido de manera extemporánea que realizó el sujeto obligado.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. Por auto de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, se determinó ampliar el término por una sola vez para resolver el presente recurso por un plazo de veinte días hábiles.

VIII. El día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1° del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones I, V, X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito contenido en el numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentra cumplido en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.



Sujeto Obligado: Secretaría de Economía.
Folio de solicitud: 210423322000062.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1799/2022.

obligado, en término de lo dispuesto por los artículos 169, y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

11.-El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia en donde los resolutivos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información.

12.-De la información inmediata anterior proporcionar copia digital de la nueva respuesta que emitió esta autoridad con motivo de una resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

13.-Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter de sujeto obligado.

14.-El número de amparos indirectos en donde esta autoridad haya sido llamada a ese juicio en su carácter de autoridad responsable.

15.-El número/cantidad de sentencias dictadas por el Poder Judicial Federal que determinarán amparar y proteger al quejoso/ciudadano frente actos u omisiones de esta autoridad.

16.-De la información inmediata anterior proporcionar el número de expediente o registro dado por el órgano jurisdiccional del Poder Judicial Federal por cada uno de los juicios en donde se hayan dictado sentencias amparando y protegiendo a quejosos/ciudadanos frente a actos u omisiones de esta autoridad ya sea de manera parcial o total.

17.-El número/cantidad de demandas de amparo directo o recursos de queja o revisión que haya interpuesto este sujeto obligado en contra de resoluciones o sentencias del Poder Judicial

Federal, el estado procesal que guardan, y en el caso de haberse dictado sentencia el sentido que tuvo, así como el número de expediente correspondiente por cada uno de estas demandas o recursos.

18.-El número/cantidad de informes de presunta responsabilidad administrativa que se hayan presentado ante el órgano interno de control o autoridad substanciadora de esta autoridad, lo anterior en términos de los artículos 3 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por cada uno de estos informes proporcionar el número de registro, expediente o folio.

19.-La descripción detallada de las conductas o faltas administrativas graves y no graves que motivaron la integración de cada una de los informes de presunta responsabilidad administrativa solicitadas en el punto inmediato anterior así como también el puesto/cargo/categoría del servidor público señalado en cada una de estos.

20.-El número/cantidad de resoluciones emitidas por la autoridad sustanciadora y/o órgano interno de control que se hayan emitido de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como copia digital de aquellas resoluciones que hayan quedado firmes con su respectiva ejecución.

21.-El número/cantidad de los recursos de revocación que se hayan interpuesto en contra de resoluciones emitidas por la autoridad sustanciadora y/o el órgano interno de control en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

22.-El número/cantidad de denuncias que esta autoridad ha presentado ante la Fiscalía General del Estado con motivo de presunta comisión de delitos en contra de funcionarios o ex funcionarios de este sujeto obligado.

23.-De la información inmediata anterior, la fecha de presentación de cada una de estas denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado, señalando los tipos o conductas penales que en cada una de estas denuncias se señala su comisión, así como el estado que guardan estas denuncias en su integración o investigación.

24.-Copia digital de cada una de los acuses de presentación de la denuncia o bien de la narración de los supuestos hechos constitutivos de delito por cada una de las denuncias que ha presentado esta autoridad.

25.-El nombre de quienes han sido titulares del órgano interno de control o sustanciadora de esta autoridad obligada, lo anterior en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

26.-La cantidad/número de contratos, convenios, o cualquier tipo de pacto con terceros para la creación, difusión, y la publicación de todo tipo de contenido o información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado.

27.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar si se trata de personas físicas con actividad empresarial o personas morales.

28.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar cuales tuvieron como objeto publicitar, difundir exclusivamente por medios digitales -como portales de noticias en internet- cualquier acción tendiente a dar a conocer información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado.

29.-El monto monetario/precio/costo por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros.

30.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos señalar los nombres de las personas físicas o morales con las que se celebraron.

31.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar aquellos celebrados con excepción al procedimiento de licitación pública.

32.-Señalar el periodo en el que se encontraron o se encuentran registrados las siguientes personas dentro del padrón proveedores de este sujeto obligado:

Edictum S.A. de C.V.

Ignacio Ángel Juárez Galindo.

Compañía Periodística El Sol de Puebla S.A. de C.V.

Fernando Pérez Corona.



Sujeto Obligado: Secretaría de Economía.
Folio de solicitud: 210423322000062.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1799/2022.

Yazmin Curiel Molina.

Iván Tirzo Santos.

Enrique Núñez Quiroz.

Contra Réplica Puebla S.A. de C.V.

Ramiro Vivanco Chedraui.

Fernando Maldonado González.

Miguel Ramírez Alvarado.

Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.

Asociación Periodística Síntesis S. A. de C.V.

Publicaciones y Publicidad del Sur, S. de R.L. de C.V.

Raymundo Riva Palacio Neri.

Raúl Toledano Santos.

Miguel Hoyos Bravo.

Gabriel Sánchez Andraca.

Compañía Periodística Enlace de la Mixteca Poblana S.A. de C.V.

Jesús Manuel González Ortega.

Mónica Ivette Ventosa Ávila.

Jesús Manuel Rojas Franco.

Gerardo Ruíz Herrera.

Hugo Martínez Diez.

Jesús Manuel González Ortega.

Carlos Torres Flores.

Iván Rogelio Mercado Martínez.

Carlos Gómez Marín.

María Silvia de Julián Anguiano.

Ángel Herrera Martínez.

Pro-Medios S.A. de C.V.

34.-El monto monetario/precio/costo por cada uno de los contratos, convenios, y/o pactos que se firmaron con las personas físicas o morales señaladas en el punto inmediato anterior.

35.-Con motivo de entregables o documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, precisar aquellos en donde figura la colocación de publicidad mediante anuncios, videos, gifs, banners y en general todo medio visual en los siguientes portales de internet o blogs:



Sujeto Obligado: Secretaría de Economía.
Folio de solicitud: 210423322000062.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1799/2022.

www.hipocritalector.com
www.serranonoticias.com
www.mtpnoticias.com
www.intoleranciadiario.com
www.puebla.contrareplica.mx
www.elsoldepuebla.com
www.retodiario.com
www.urbanopuebla.com.mx
www.milenio.com/puebla
www.periodicocentral.mx
www.sucesospuebla.com

www.heraldodepuebla.com
www.parabolica.mx
www.contraparte.mx
www.sintesis.com.mx/puebla/
www.elpopular.mx
www.24horaspuebla.com
www.enlacenoticias.com.mx
www.almanaquerevista.com
www.mediatik.com.mx
www.elquetzaldecholula.com
www.revistaunica.com.mx
www.elincorrecto.mx

36.-Copia digital de la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, por un lapso de tres años anterior a la fecha de contestación de la presente solicitud donde figuren los portales de internet señalados en el punto inmediato anterior; lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

37.-El número/cantidad de quejas y denuncias sustanciadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en las que esta autoridad ha sido señalada como presunta autoridad violadora de derechos humanos y se ha visto obligada de rendir informe correspondiente.

38.-El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada.

39.-El número de trabajadores de base y de confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo por cada uno de los burócratas.

40.-El lugar de almacenamiento físico y/o digital de los datos personales que se registran por todo aquel ciudadano que realice ante este sujeto obligado cualquier tipo de interacción que genere el almacenamiento de: su nombre completo, domicilio y teléfono.

41.-De la anterior base de datos cuales guardan registro de manera digital y con conexión a un servidor al que se pueda acceder mediante

42.-El número/cantidad de reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas que esta autoridad haya generado con motivo de una filtración de información/documentos.

43.-La fecha en que se presentaron o levantaron estos reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas, señalando el número de expediente o de registro de aquellas que emanaran de la filtración de documentos de los que esta autoridad guarda el imperativo legal de su custodia, asegurando la protección de datos personales en su posesión.

44.-De la información anterior, cuántas de estas denuncias o memorandos tuvieron como origen filtraciones detectadas en alguno de los siguientes portales de internet o blogs:

www.hipocritalector.com

www.serranonoticias.com

www.mtpnoticias.com

www.intoleranciadiario.com

www.puebla.contrareplica.mx

www.elsoldepuebla.com

www.retodiario.com

www.urbanopuebla.com.mx

www.milenio.com/puebla

www.periodicocentral.mx

www.sucesospuebla.com

www.heraldodepuebla.com

www.parabolica.mx

www.contraparte.mx

www.sintesis.com.mx/puebla/

www.elpopular.mx

www.24horaspuebla.com

www.enlacenoticias.com.mx

www.almanaquerevista.com

www.mediatik.com.mx

www.elquetzaldecholula.com

www.revistaunica.com.mx

www.elincorrecto.mx

La información solicitada en este escrito tiene como objeto poner a la vista de la opinión pública la opacidad gubernamental, violaciones sistemáticas a derechos humanos y al estado de derecho, así como una presunta colusión de los medios de comunicación del estado, principalmente los digitales, para que desde allí se defiendan las acciones del Gobierno Estatal o bien se lancen contra unos y levanten a otros."

A lo que, el sujeto obligado al contestar la solicitud de acceso a la información señaló:

" En relación a los puntos 1, 2, 3, 6 y 7, se informa que, este sujeto obligado hace de su conocimiento que la información solicitada es de carácter público, misma que podrá encontrar ingresando a la Plataforma Nacional de Transparencia, Artículo 77 fracción XXXIX formato "A", a la cual podrá acceder paso a paso con la siguiente ruta:

**1- Ingresar a la siguiente dirección de internet:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>**

2- Seleccionar en Estado o Federación "Puebla".

3- Deberá seleccionar el rubro de Institución "Secretaría de Economía"

4- En la opción obligaciones, seleccionar "Generales"

5- Identificar y seleccionar el formato de "Comité de Transparencia".

1- Identificar la opción del Ejercicio del cual requiere información (según el período a consultar: 2019, 2020, 2021, 2022)

6- En el rubro de selecciona el formato, elegirá la opción "A" Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia."

7- Para el período de actualización podrá consultarlo por trimestre de manera individual o seleccionar todos.

8- Dar click en "consultar".

9- A continuación, se abrirá un listado donde podrá observar los ejercicios realizados dentro del período seleccionado

Asimismo, la información que requiere en su solicitud en cuanto a los numerales 4 y 5, puede consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, Artículo 77 fracción XLV; ingresando paso a paso en la siguiente ruta:

- 1- Ingresar a la siguiente dirección de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- 2- Seleccionar en Estado o Federación "Puebla".
- 3- Deberá seleccionar el rubro de Institución "Secretaría de Economía"
- 4- En la opción obligaciones, seleccionar "Generales"
- 5- Identificar y seleccionar el formato de "Catálogo y Guía de Archivos", seleccionar la opción "Índice de expedientes reservados".
- 6- Identificar la opción del Ejercicio del cual requiere información (según el período a consultar: 2019, 2020, 2021, 2022)
- 7- Dar click en "consultar".

8- A continuación, se abrirá un listado donde podrá observar los ejercicios realizados dentro del período seleccionado.

Por lo que respecta a la información que requiere en su solicitud punto 8, puede consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los siguientes pasos:

- 1- Ingresar a la siguiente dirección de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- 2- Seleccionar en el buscador de información de manera individual el número de solicitudes que reservan la información.
- 3- Dar click en el botón de búsqueda
- 4- Seleccionar la casilla correspondiente a "Solicitudes"
- 5- Se desplegará una pantalla donde deberá filtrar por Entidad, seleccionando "Puebla"
- 6- Posteriormente, seleccionar "Secretaría de Economía", donde aparecerá la respuesta a la solicitud seleccionada

Referente a su solicitud marcada con el número 9, se hace de su conocimiento que:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este sujeto obligado no cuenta con información para dar respuesta a lo solicitado.

Por lo que hace a sus preguntas marcadas con los números 10, 11 y 13, se informa que podrá tener acceso a o solicitado ingresando paso a paso en la siguiente ruta:

- 1- Ingresar a la siguiente dirección de internet: <https://itaipue.org.mx/portal2020/>
- 2- Seleccionar el icono señalado como: "Recursos de Revisión"
- 3- Seleccionar el periodo deseado (2019, 2020, 2021, 2022)
- 4- Revisar la información correspondiente a esta Secretaría de Economía.

Asimismo, referente a lo solicitado en el numeral 12, de su pliego petitorio, se informa que, este sujeto obligado no cuenta con información para atender su solicitud en los términos y periodos que refiere.

Ahora bien, por lo que hace a lo referido en sus preguntas marcadas con los números 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 37, 42, 43 y 44, se hace de su conocimiento que, este sujeto obligado no generó información en el periodo que menciona en su solicitud de acceso a la información.

En relación a lo solicitado en su petición con número 25, se hace de su conocimiento que podrá acceder a la información requerida accediendo a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Artículo 77 fracción XVII de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla, siguiendo paso a paso la siguiente ruta:

- 1- Ingresar a la siguiente dirección de internet:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>**
- 2- Seleccionar en Estado o Federación "Puebla".**
- 3- Deberá seleccionar el rubro de Institución "Secretaría de la Función Pública"**
- 4- En la opción obligaciones, seleccionar "Generales"**
- 5- Identificar y seleccionar el formato de "Curricula de Funcionarios".**
- 6- Identificar al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía**
- 7- Dar click en "consultar".**

En respuesta a su solicitud número 38, puede consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, Artículo 77 fracción XXXV- A; ingresando paso a paso en la siguiente ruta:

- 1- Ingresar a la siguiente dirección de internet:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>**
- 2- Seleccionar en Estado o Federación "Puebla".**
- 3- Deberá seleccionar el rubro de Institución "Secretaría de Economía"**
- 4- En la opción obligaciones, seleccionar "Generales"**
- 5- Identificar y seleccionar el formato de "Recomendaciones de Derechos Humanos".**
- 6- Identificar la opción del Ejercicio del cual requiere información (según el periodo a consultar: 2019, 2020, 2021, 2022)**
- 7- Dar click en "consultar".**
- 8- A continuación, se abrirá un listado donde podrá observar los ejercicios realizados dentro del periodo seleccionado**

En cuanto a la pregunta 39 de su solicitud de información, puede consultar la respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia, Artículo 77 fracción X formatos A y B; siguiendo paso a paso la siguiente ruta:

- 1- Ingresar a la siguiente dirección de internet:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- 2- Seleccionar en Estado o Federación "Puebla".
- 3- Deberá seleccionar el rubro de Institución "Secretaría de Economía"
- 4- En la opción obligaciones, seleccionar "Generales"
- 5- Identificar y seleccionar el formato de "Puestos y Vacantes".
- 6- Identificar la opción del Ejercicio del cual requiere información (según el periodo a consultar: 2019, 2020, 2021, 2022)
- 7- Dar click en "consultar".

En relación a lo solicitado en su petición con número 40, se hace de su conocimiento que, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el lugar donde se resguarda toda la información generada en la Secretaría de Economía, es Callejón de la 10 Norte, Número 806, Barrio "El Alto" de esta Ciudad de Puebla, C.P. 72000.

Finalmente, y en respuesta al numeral 41 de su solicitud, se informa que este sujeto obligado no ha generado información respecto a su solicitud en el periodo y términos requeridos." (sic)

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó lo siguiente:

Se impugnan las respuestas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38, y 39 por las siguientes razones:

La característica de estas respuestas es la ilegal remisión del peticionario a un portal de internet, en donde después de una serie de pasos supuestamente se obtiene la información requerida. Se trata de una respuesta que obstruye el derecho a la información pública, llevando al ciudadano a escudriñar el portal de transparencia con una supuesta guía que en todos los casos resulta inútil para obtener la información pública que se solicitó, pues aun siguiendo al pie de la letra las indicaciones que da la autoridad en su respuesta, no se obtiene la información solicitada, es decir, a sabiendas de su inexistencia el sujeto obligado conduce al ciudadano a un callejón sin salida.

En el caso de que la información en efecto se encuentre contenida o publicada en el portal de internet al que remite, la autoridad no tendría impedimento en enlazar al solicitante al vínculo o dirección electrónica que contenga los datos solicitados, máxime que en la solicitud de información requerí que la respuesta se diera por medios electrónicos, lo que permite con mayor facilidad la cita de largas direcciones o enlaces web, como por ejemplo el siguiente enlace, el cual permite descargar con tan solo un clic la ley de transparencia local misma que se encuentra contenida en el portal web del Congreso del Estado de Puebla.

https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=12471&Itemid=

La obtención de este mismo documento bajo la lógica de las respuestas que proporciona la autoridad se establecería de la siguiente manera:

1.-Colocar en la barra de direcciones de un navegador web el siguiente texto:

<https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php>

2.-En la página de inicio dar clic en -Legislación-, lo cual desplegará un submenú.

3.-En el submenú dar clic en -Leyes- lo que remitirá a una página web que contiene leyes estatales.

4.-Seleccionar la ley deseada dando clic sobre su nombre para que inicie la descarga en su equipo.

No cabe duda cuál de los dos métodos anteriores resulta más práctico y accesible, lo que no le es ajeno a la autoridad obligada, quien optó por un estratagema compartido con el resto de las secretarías que integran el poder ejecutivo del estado, y en un ejercicio inédito de opacidad buscan sortear la obligación de proporcionar la información pública que se les pidió.

Suponiendo sin conceder la existencia de la información pública que fue solicitada, no hay impedimento para que la autoridad la presentará con toda precisión y claridad, sin dejar lugar a duda, sobre todo teniendo en cuenta que el peticionario planteó recibir por vía electrónica la información requerida, lo que permite facilitar la información proporcionando el enlace o la cita de url que contiene los datos en cuestión.

Pongamos por caso que a este Instituto se le pidiera a través de solicitud de información copia digital de la declaración de situación patrimonial de su Director Jurídico Consultivo por el primer semestre del 2021, como respuesta y dado que el documento se encuentra publicado en la web/internet, es decir, en línea o alojado en un servidor que permite su acceso desde cualquier equipo con servicio de internet, se podría proporcionar la información al peticionario en los siguientes formatos:

<https://www.itaipue.org.mx/hipervinculos/contraloria/patrimonial/JavierTrejoGalicia.pdf>

<https://tinyurl.com/84tk2cjlw>

Haciendo uso de copy+paste -copiar y pegar- la autoridad puede proporcionar la dirección o URL de la información que en este caso se le solicitó, incluso en aras de respetar los principios constitucionales y legales de la información pública -completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz- la autoridad podría facilitar la información con enlaces todavía más pequeños o bien con el uso de un código QR, esto siempre y cuando estuviera realmente alojada en la página de transparencia del sujeto obligado en cuestión.

El propósito de mandar al peticionario a una página web compleja es la de extraviarlo, de tal manera que se le achaque al ciudadano de ineficacia al no encontrar la información que pidió, mientras que por otra parte la autoridad simula haber respondido puntualmente la solicitud. El laberíntico portal de transparencia al que remite en su respuesta el sujeto obligado, no reviste las características de un hecho notorio, teniendo en cuenta la serie de pasos previos que supone acceder a la supuesta información, asimismo por filtros que acotan la información a una temporalidad que no corresponde a la de la solicitud. Lo anterior contraviene principios constitucionales para el actuar de las autoridades, que deben regirse entre otros por la transparencia, integridad, legalidad, honradez, eficiencia y eficacia.

Misma lógica arbitraria aplica el sujeto obligado para responder los numerales 10, 11 y 13 de la petición, remitiendo de nueva cuenta a un sitio web para que el suscrito rastree la información, en este caso el peticionario es enviado al sitio web del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Esta clase de respuestas atentan de manera frontal con disposiciones, instituciones y presupuestos legales en materia de transparencia, como aquellos contenidos en los artículos 3 y 45 de la ley de la materia, que disponen del manejo de todo procedimiento en materia de acceso a la información en manos del estado, el que deberá conducirse con máxima publicidad y simplicidad, lo que en los hechos no se logra con el envío del ciudadano a un bodegón digital de donde supuestamente la autoridad conoce la ubicación precisa de la información pública requerida. Por otra parte no debe pasar inadvertido que si bien resulta válido responder con información pública contenida en un sitio web de una autoridad distinta a la receptora y obligada de la solicitud de información, también lo es que la información que se le solicitó a la autoridad debe encontrarse dentro de sus archivos o registros, pues se trata de información que guarda relación con las facultades, y funciones que como autoridad realiza, ubicándose lo solicitado en la hipótesis del artículo 158 de la ley de transparencia local.

Resalta la ineficacia de las respuestas cuando se someten a lo estipulado por la segunda fracción del artículo 156 de ley de la materia, el que contiene el imperativo para que los sujetos obligados proporcionen en sus respuestas la dirección electrónica completa de la información que les fue solicitada.

Artículo 156.-Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

...

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

....

Ninguna de las respuestas de la autoridad plantea una dirección electrónica completa para consultar la información requerida, configurándose un impedimento que amerita la presentación del presente recurso en términos de lo dispuesto por el artículo 170 fracciones I, V, X y XII de la multi aludida ley. La autoridad oculta la información pública que le fue requerida haciéndose valor de respuestas con jiribilla chicanera, de tal manera que el suscrito se ve en la imperiosa necesidad de señalar con toda claridad el pacto inter secretarial para denegar el derecho ciudadano al acceso a la información pública.

Por consiguiente, al rendir su informe justificado de forma extemporánea, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

"PRIMERO. Es infundado el análisis realizado por el hoy recurrente y en el cual pretende sustentar el recurso de revisión interpuesto de su parte, al establecer;

(...) La característico de estas respuestas es la ilegal remisión del peticionario a un portal de internet, en donde después de una serie de pasos supuestamente se obtiene la información requerida. Se trata de una respuesta que obstruye el derecho a la información pública, llevando al ciudadano a escudriñar el portal de transparencia con uno supuesta guía que en todos los casos resulta inútil para obtener la información pública que se solicitó, pues aun siguiendo al pie de la letra las indicaciones que da la autoridad en su respuesta, no se obtiene la información solicitada, es decir, a sabiendas de su inexistencia el sujeto obligado conduce al ciudadano a un callejón sin salida. (...)" sic.

Del anterior agravio, es importante mencionar que el peticionario dejó de observar y analizar el artículo 77, fracción XXXIX y 156 fracción 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra se señala:

ARTÍCULO 77

Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

ARTÍCULO 156

Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

(...)

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente, en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada; (...).

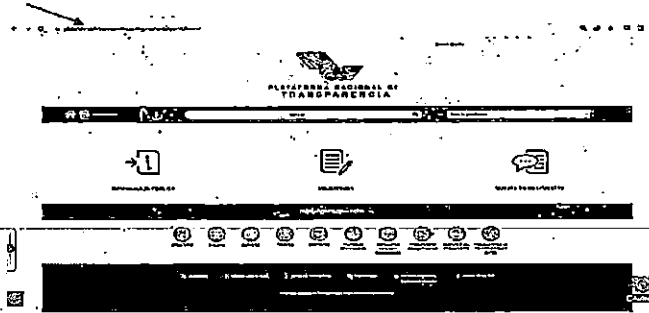
De lo anterior, se establece la obligación del sujeto obligado de publicar, difundir y actualizarla información, en sus sitios web, y por lo tanto esta apegada a derecho. Esto quiere decir que, la reclamación del recurrente es infundada e improcedente, ya que, como lo establece claramente el artículo 156 fracción II del mismo ordenamiento legal antes invocado, de disponer que, cuando la información sea pública y esté disponible en el sitio Web, se indicará la dirección electrónica completa del sitio, tal y como lo hizo esta dependencia en la respuesta a las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39, en las que se asentaron respectivamente las direcciones electrónicas correctas y completas donde el solicitante puede obtener la información, además de que fueron señalados los pasos específicos a seguir para obtener la información a cada petición.

Cabe señalar que el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Obliga a la autoridad a dar la dirección electrónica para dar respuesta, sin embargo, esta autoridad fue más allá al señalar la ruta, es decir, en términos de la ley, dar cumplimiento al señalar la página más no obliga a darle la ruta, empero, en principio de simplicidad se hizo. Asimismo, el peticionario invoco el artículo 156 que señala que la autoridad debió hacer saber la página y que como no lo hizo, obstruye el acceso a la información, empero, se contradice porque no solo se señaló la página, sino también la guía a seguir para obtener la información.

Pues en ese orden de ideas, el recurrente hace afirmaciones imprecisas y carentes de sustento legal al referir que "(...) siguiendo al pie de la letra las indicaciones que da la autoridad en su respuesta, no se obtiene la información solicitada, es decir, a sabiendas de su inexistencia situación que resulta inverosímil, pues de la respuesta dada; sé advierte con toda claridad que siguiendo la ruta se obtiene a la información deseada y solicitada, cumpliendo los extremos del artículo 128 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como se acredita con lo siguiente:

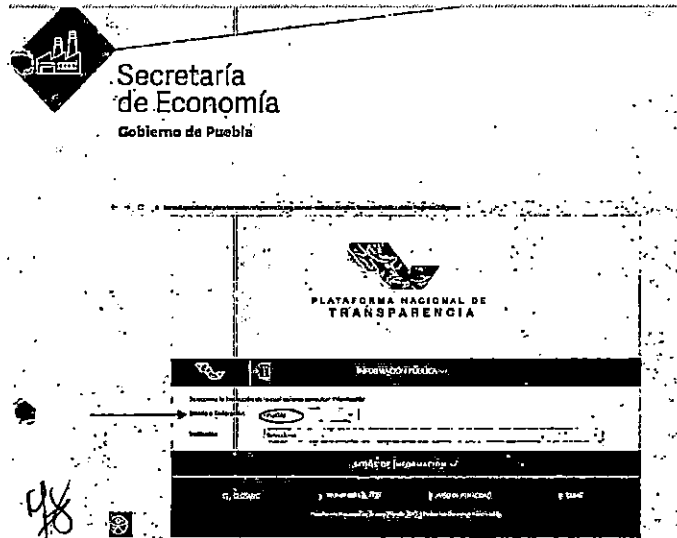
En relación a las respuestas 1, 2, 3, 6 y 7, se informa que, este sujeto obligado hace de su conocimiento que la información solicitada es de carácter público, misma que podrá consultar ingresando a la Plataforma Nacional de Transparencia, Artículo 77 fracción XXXIX formato "A", a la cual podrá acceder paso a paso a través de la siguiente ruta:

1. Ingresar a la siguiente dirección de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> tal y como se demuestra con la siguiente imagen de la dirección electrónica:

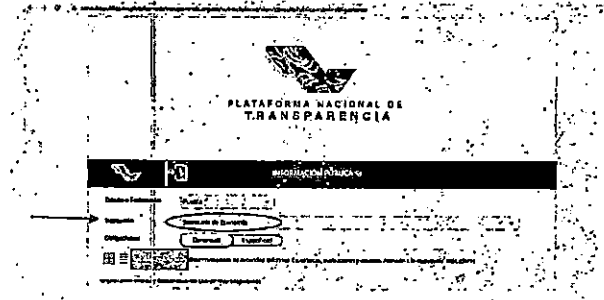


Para la continuidad, debe seleccionar.

2. • Seleccionar en Estado o Federación "Puebla".



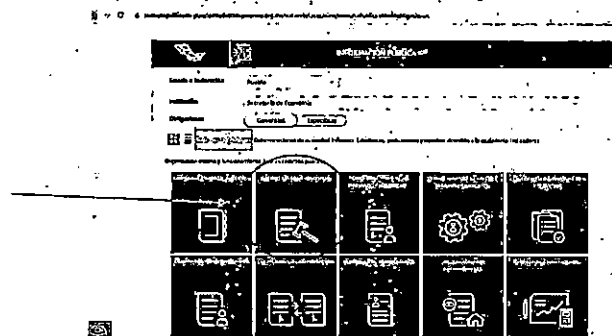
Ahora bien, para el tercer paso deberá seleccionar el rubro de Institución: "Secretaría de Economía", tal y como se demuestra en la siguiente imagen.



Continuando con la guía para obtener la información deseada, deberá ingresar al cuarto paso -En la opción obligaciones, seleccionar "Generales"-, tal y como se demuestra en la imagen siguiente:

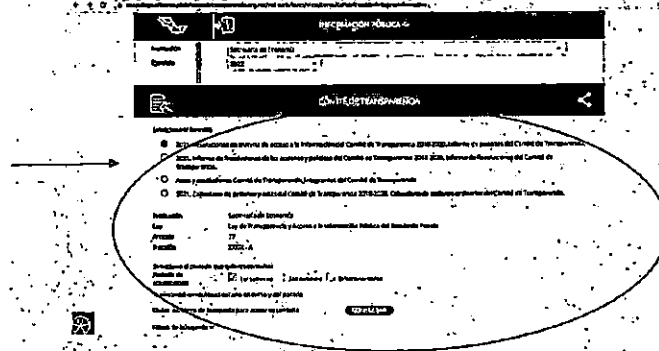


Por su parte, en el quinto paso -Identificar y seleccionar el formato de "Comité de Transparencia"-, tal y como se demuestra en la siguiente imagen:



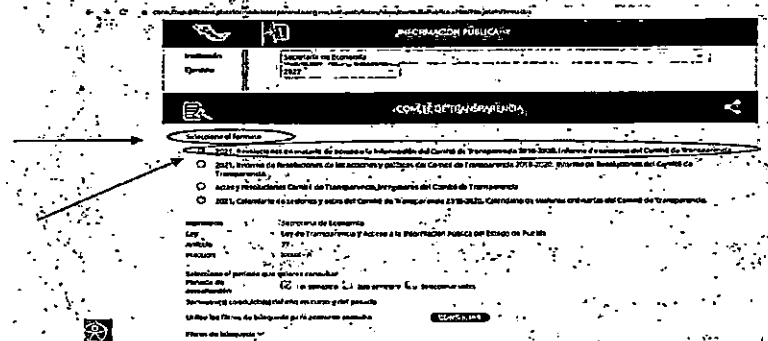
Inmediatamente después, el recurrente seguirá el paso cinco guión uno y identificar la opción del Ejercicio del cual requiere información (según el período a consultar 2019, 2020, 2021, 2022), tal y como se demuestra en la siguiente imagen:

[Handwritten signature and initials]

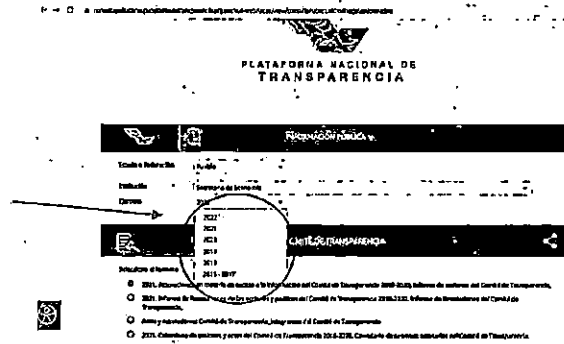


Posteriormente, deberá dirigirse como se señala en el punto seis -En el rubro de selecciona el formato, elegirá la opción "A" Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020.

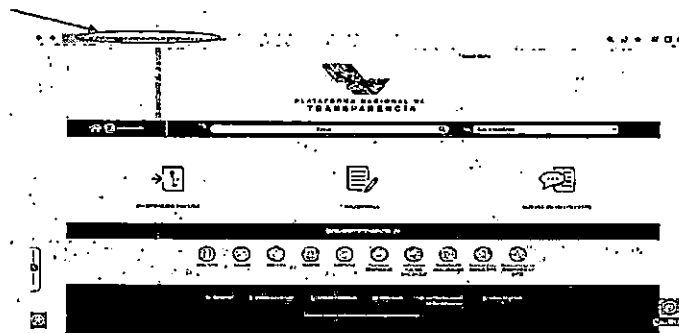
Informe de sesiones del Comité de Transparencia.", tal y como se demuestra en la siguiente imagen:



Después de finalizar los pasos a seguir el resultado deberá continuar con el paso siete y



Ahora bien, en relación a las respuestas 4 y 5, debió seguir la misma guía señalada en la contestación a su petición, en términos del artículo 77, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pues como se ha mencionado, el primer paso a seguir es haber ingresado a la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>-tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



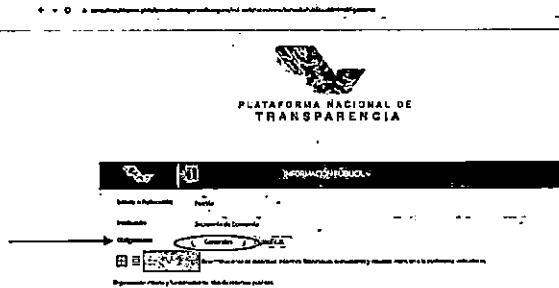
Acto seguido; el peticionario, conforme a la guía, debe seleccionar en el apartado de "Estado o Federación "Puebla", tal y como se demuestra en la siguiente imagen:



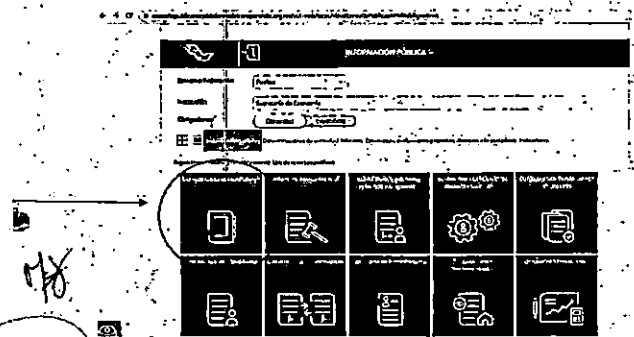
En ese orden conforme a la guía enviada al peticionario, en el apartado de "Institución" debe seleccionar "Secretaría de Economía", tal y como se advierte en la imagen.



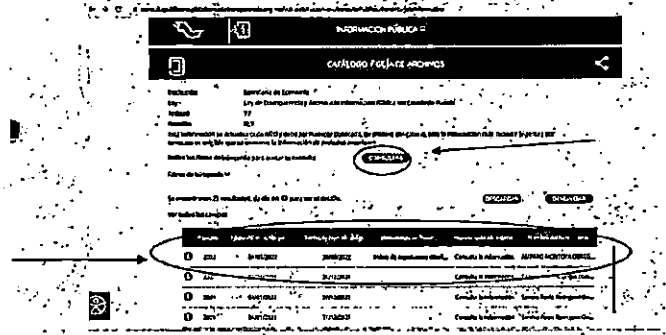
Inmediatamente, conforme a la guía emitida al peticionario, se señaló como punto cuatro, en el campo de "Obligaciones", seleccionar el apartado de "Generales", conforme a la siguiente imagen:



Ahora bien, siguiendo la ruta, como se marca en el punto quinto, se debe identificar y seleccionar el formato "Catalogo y Guía de Archivos (según el periodo a consultar: 2019, 2020, 2021, 2022)", tal y como se demuestra en la imagen siguiente:

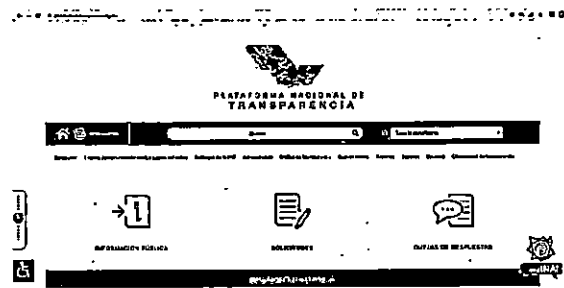


Para seguir la ruta emitida como respuesta, el recurrente, no puede como con una simple analogía decir "no se obtiene la información solicitada", pues de la siguiente imagen, se apreciará que la información requerida si se encuentra conformé a la ruta señalada, es decir, el punto siete y ocho.

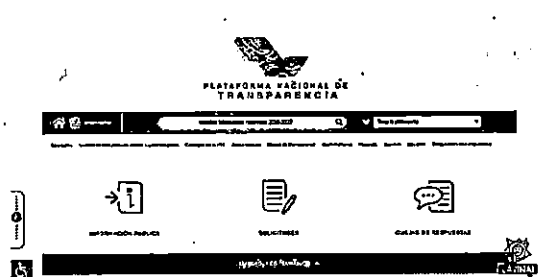


Ahora bien, conforme a la respuesta 8 de su solicitud de información, y a efecto de que pueda realizar una búsqueda satisfactoria, a continuación, se proporciona una ruta más fácil, clara y directa para obtener los datos de referencia:

- 1- Ingresar a la siguiente dirección de internet:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

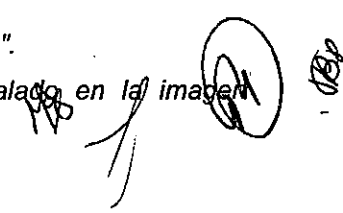


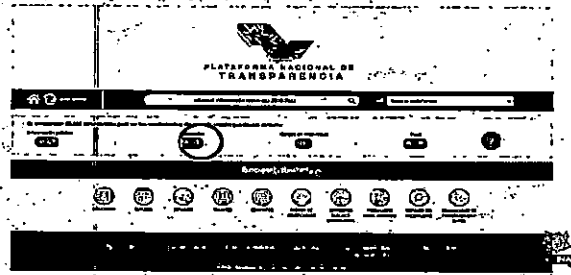
- 2- Escribir en el buscador de información "solicitud información reservada 2019-2022" derivado que es el periodo que señala en su solicitud:



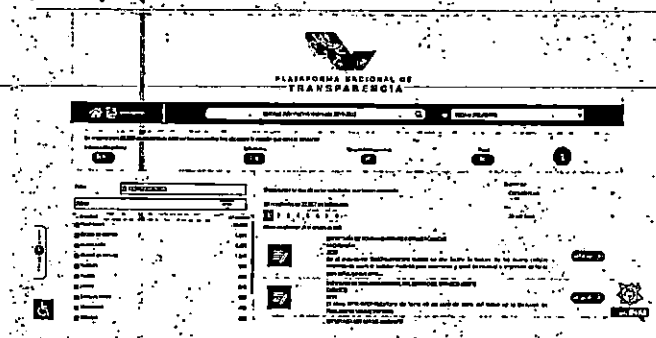
- 3- Dar click en el botón de búsqueda señalado con icono de "lupa".

- 4- Seleccionar la casilla correspondiente a "Solicitudes" señalado en la imagen siguiente con un círculo verde:





5-; Se desplegará una pantalla donde deberá filtrar por Entidad/seleccionando "Puebla";



Folio: **FE-12345730380222**

Buscar

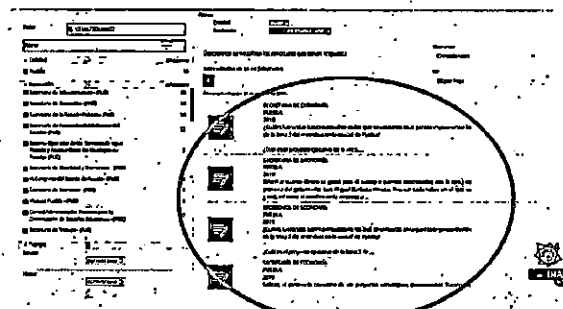
Entidad	# de registros
<input type="checkbox"/> Ciudad de México	355
<input type="checkbox"/> Federación	483
<input type="checkbox"/> Estado de México	341
<input type="checkbox"/> San Luis Potosí	335
<input type="checkbox"/> Quintana Roo	276
<input checked="" type="checkbox"/> Puebla	178
<input type="checkbox"/> Veracruz	142
<input type="checkbox"/> Aguascalientes	132
<input type="checkbox"/> Morelos	85
<input type="checkbox"/> Nayarit	84
<input type="checkbox"/> Tabasco	83
<input type="checkbox"/> Baja California	69
<input type="checkbox"/> Querétaro	59
<input type="checkbox"/> Michoacán	50

6- Posteriormente, en el listado de Institución, deberá seleccionar "Secretaría de Economía - (PUE)", donde aparecerán las respuestas a las solicitudes del período requerido:

Handwritten initials

Institución	El correo
Secretaría de Infraestructura - (PIU)	19
Secretaría de Economía - (PIU)	14
Secretaría de la Función Pública - (PIU)	14
Secretaría de Educación del Gobierno del Estado - (PIU)	12
Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarado del Municipio de Puebla - (PIU)	9
Secretaría de Movilidad y Transporte - (PIU)	9
H. Congreso del Estado de Puebla - (PIU)	8
Secretaría de Bienestar - (PIU)	8
Municipios Puebla - (PIU)	8
Comité Administrador Público para la Construcción de Espacios Educativos - (PIU)	7
Secretaría de Trabajo - (PIU)	7

7- Se desplegará un listado, en el cual podrá observar dichas solicitudes y sus respectivas respuestas; para poder consultarlas de manera individual deberá seleccionar el icono siguiente:



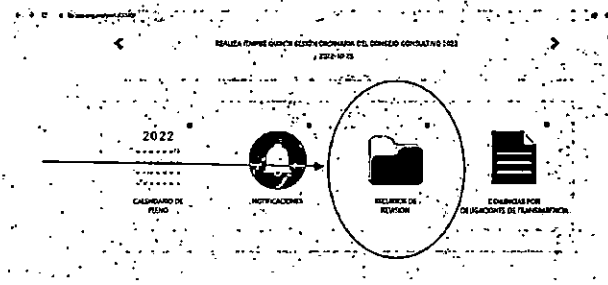
Ahora bien, conforme a las respuestas 10, 11 y 13 de su solicitud de información, y a efecto de que pueda realizar una búsqueda satisfactoria, a continuación, se proporciona una ruta, clara y directa para obtener los datos de referencia:

Para tal efecto, conforme a la guía proporcionada al peticionario, como paso uno debe ingresar a la dirección de internet <https://itaipue.org.mx/portal2020>. conforme a la siguiente imagen:

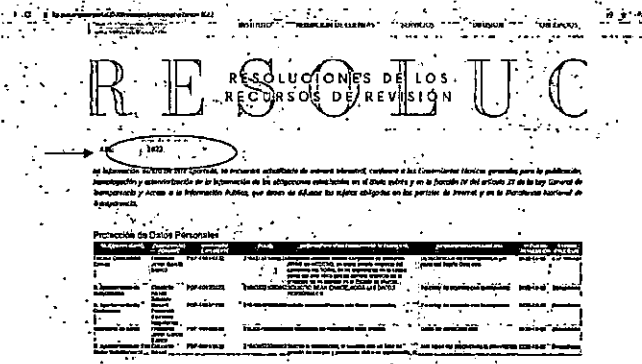
CONVOCACIONAL
PREMIO DE INNOVACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2022

¿Tienes una idea innovadora que permita elevar el nivel de protección de los datos personales? El premio puede ser tuyo! Consulta la convocatoria y bases

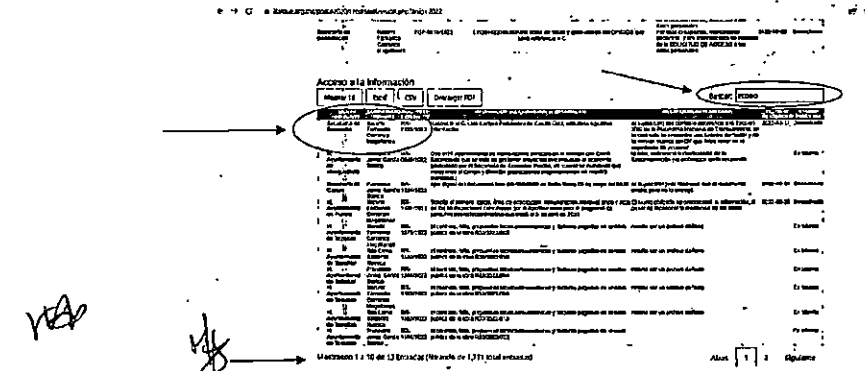
Conforme a la guía proporcionada al peticionario, en el punto segundo se debe seleccionar el icono señalado como "Recursos de Revisión", conforme a la siguiente imagen:



Para continuar con el paso tres, deberá dar clic en el icono de "Recursos de Revisión", para posteriormente seleccionar el periodo deseado (2019, 2020, 2021, 2022), conforme a la siguiente imagen:

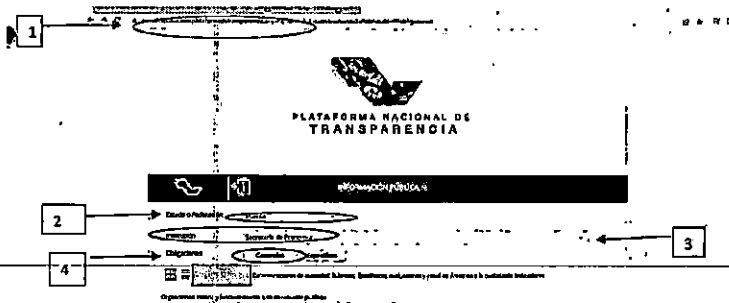


Finalmente, conforme a la guía proporcionada al peticionario, en el punto cuatro, para revisar la información correspondiente a esta Dependencia, conforme a la siguiente imagen:



Ahora bien, conforme a la respuesta 38 de su solicitud de información, conforme al artículo 77, fracción XXXVA, se emitió guía para poder consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a la siguiente imagen:

Para llevar a cabo los pasos 1. Ingresar a la siguiente dirección de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; 2. Seleccionar en Estado o Federación "Puebla"; 3. Deberá seleccionar el rubro de Institución "Secretaría de Economía"; 4. En la opción obligaciones, seleccionar 'Generales', conforme a la siguiente imagen:

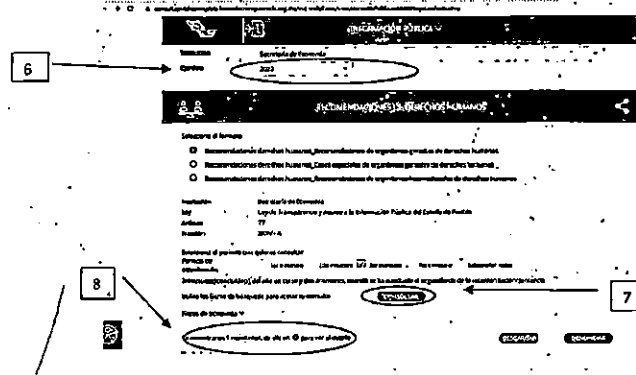


Para continuar con la guía proporcionada, se debe continuar con el paso cinco, es decir, identificar y seleccionar el formato de "Recomendaciones de Derechos Humanos", conforme a la siguiente imagen;



Tal y como se esta desprendiendo, para seguir con la guía proporcionada al peticionario en los puntos: 6. Identificar la opción del Ejercicio del cual requiere información (según el periodo a consultar: 2019, 2020, 2021, 2022); 7. Dar clic en "consultar"; y 8. A continuación se abrirá un listado donde podrá observar los ejercicios realizados dentro del periodo seleccionado, conforme a la siguiente imagen:

Handwritten initials and a signature.



Ahora bien, conforme a la respuesta 39 de su solicitud de información, conforme al artículo 77, fracción X, se emitió guía para poder consultaren la Plataforma Nacional de Transparencia; como se aprecia en la siguiente imagen:

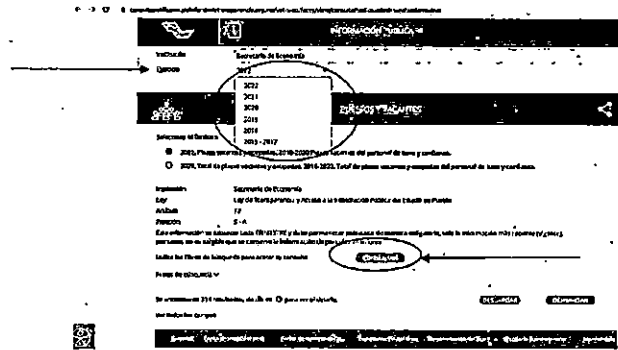


Seguindo la guía proporcionada al solicitante, para obtener los puntos 5. Identificar y seleccionar el formato de "Puestos y-Vacantes"; tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



KB

Finalmente, para obtener los pasos 6. Identificar la opción del Ejercicio del cual requiere información. (según el periodo a consultar: 2019, 2020, 2021, 2022); y 7. Dar click en "consultar", tal y como se demuestra en la siguiente imagen:



En este sentido, es evidente que el reclamo del recurrente es infundado puesto que la respuesta de esta autoridad fue emitida conforme a derecho al, haberse emitido cumpliendo con los dispositivos legales aplicables al caso, en estricto apego a lo que dispone la ley aplicable y al principio de simplicidad, por tanto, los argumentos de la recurrente-deben desestimarse por ser infundados. Con lo anterior queda demostrado que el recurrente debió seguir la ruta establecida para encontrar la información deseada, ya que dicha respuesta fue emitida de conformidad con la ley de la materia aplicable y atendiendo al principio de simplicidad. En este mismo sentido y contrario a lo manifestado por el recurrente en lo que respecta a las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39, los argumentos hechos por el recurrente carecen de todo sustento legal, puesto que para dichas solicitudes de información se enviaron como respuestas, la página y atendiendo el principio de simplicidad, las rutas en donde se encuentra la información deseada y/o requerida, de conformidad con la Ley de Transparencia y, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que es inconcuso que el actuar de esta autoridad es legal.

Es claro que la respuesta emitida por parte de éste sujeto obligado, cumple con los extremos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, consecuentemente, la remisión realizada al peticionario a un portal de internet es legal e incluso fue proporcionada la ruta a seguir para obtener la información deseada, cumpliendo los extremos del artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Por otro lado, y en atención a que el recurrente manifiesta "En el caso de que la información en efecto se encuentre contenido o publicada en el portal de internet al que remite, la autoridad no tendría impedimento en enlazar al solicitante al vínculo o dirección electrónica que contengo los datos solicitados", anexando unos ejemplos del Congreso del Estado y del Instituto de Transparencia, empero, dicha manifestaciones son apreciaciones subjetivas del recurrente que no atiende al objeto de la consulta, que son las respuestas a las peticiones, pues en ningún momento este sujeto obligado negó u obstaculizó la información solicitada, sino que contrario a lo señalado por el reclamante, se le proporcionaron las rutas y/o pasos a seguir para obtener la información deseada, ya que la información es pública y se sube a la plataforma como cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que tiene este sujeto obligado.

Por lo que tales aseveraciones realizadas por el recurrente no tienen sustento factico ni Jurídico y no constituye el proceder de este sujeto obligado ninguna violación legal, por el contrario este sujeto obligado en todo momento se ajustó a derecho para brindar la información deseada por el recurrente de una forma más fácil y conveniente para el solicitante al establecer la ruta completa para acceder a la información solicitada, por lo

que en todo momento se actuó de forma legal y este Sujeto Obligado, sabedor y garante del principio de máxima publicidad, transparencia y simplicidad, atendió la solicitud de referencia en apego a los principios rectores de la materia, de legalidad, certeza Jurídica, veracidad, transparencia y máxima publicidad, y conforme a ello fue satisfecho el derecho humano de acceso a la información, del solicitante. En efecto, como lo señala el recurrente, este sujeto obligado no tiene impedimento alguno en "... en enlazar al solicitante al vínculo o dirección electrónica que contenga los datos solicitados" y fue lo que precisamente lo que hizo este sujeto obligado en la respuesta dada mediante el envío de las rutas de acceso que dirigen a la información solicitada.

Es decir, se enlazó al solicitante al vínculo o dirección electrónica que contiene los datos solicitados a través de una ruta de acceso para su pronta referencia e identificación, de ahí que devenga en infundado el argumento del recurrente, tal y como podrá constatarlo esta ponencia a su digno cargo, sin que exista causa de ilegalidad que pueda imputarse al sujeto obligado que representó."

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizara si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este considerando se valoran las pruebas admitidas por las partes.

El recurrente anunció y se admitió las siguientes probanzas:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 210423322000062, de fecha dos de septiembre del dos mil veintidós, realizada por el sujeto obligado, dirigida al recurrente.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsas, hacen ^{de} valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9° de la Ley de la Materia del Estado.

Respecto al sujeto obligado, éste anunció y se admitió las siguientes probanzas:

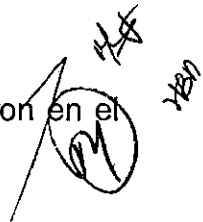
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía, mediante el cual se acredita la personalidad jurídica del suscrito.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del nombramiento del Director General Jurídico de la Secretaría de Economía.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en todas y cada una de las constancias que integre el expediente del presente recurso de revisión.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la solicitud de información con número de folio 210423322000062.
- ~~LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-~~ Consistente en la copia certificada de la contestación o respuesta que le fue otorgada al solicitante y hoy recurrente.
- **La PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** en los términos que la ofreció.

Con relación a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este apartado se señalarán los hechos que acontecieron en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente envió a la Secretaría de Infraestructura, una solicitud de acceso a la información con número de folio **210423322000062**, en la cual en cuarenta y cuatro preguntas requirió diversa información del periodo



comprendido de septiembre de dos mil diecinueve a la fecha de la respuesta de la solicitud, tal como quedó plasmado en el considerando Quinto de esta resolución.

A lo que, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a su solicitud respecto de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 25, 38 y 39, de la solicitud, la autoridad responsable informo al hoy recurrente que la misma se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia y la página del Instituto de Transparencia en el Estado de Puebla y de los demás cuestionamientos señalados en la multicitada petición fueron respondidos en los términos precisados en el considerando Quinto de esta resolución.

Respecto de los puntos 9, 12, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 37, 41, 42, 43 y 44, el sujeto obligado informó al solicitante que no cuenta con dicha información para atender su solicitud.

En relación al punto 40, el sujeto obligado informó al recurrente el lugar donde se resguarda la información que solicitó.

Por lo que, el entonces solicitante en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de su solicitud de acceso a la información, interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó a grandes rasgos que, este último otorgó respuestas ilegales al remitirlo a un portal de internet en donde después de una serie de pasos supuestamente obtenía la información requerida, sin embargo, la misma no fue localizada.

VB
Por consiguiente, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía, al rendir su informe justificado manifestó que dio respuesta a la petición del entonces solicitante, en las que se dio las direcciones electrónicas completas y los pasos específicos para obtener la información a cada petición.

Asimismo, señaló que actuó con la debida legalidad, debido a que se apegó a lo establecido en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública en el Estado de Puebla, el cual faculta remitir a un portal de internet donde el entonces solicitante puede consultar la información requerida y que ya se encuentra publicada.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3º, 4º, 7º, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

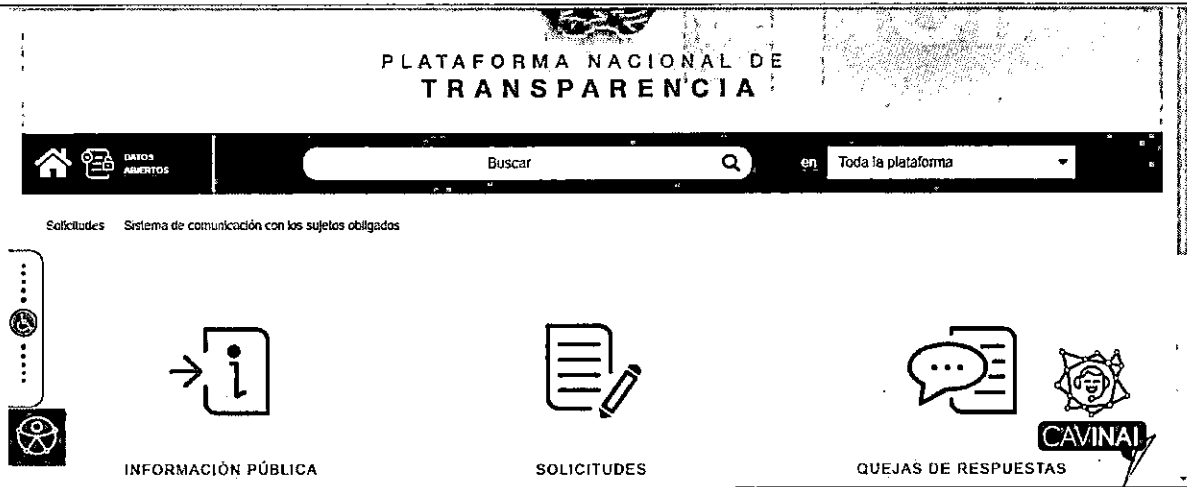
Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el entonces solicitante realizó cuarenta y cuatro preguntas a la Secretaría de Infraestructura, en las cuales requirió diversa información del periodo comprendido de septiembre de dos mil diecinueve a la fecha

de la respuesta de la solicitud, misma que fue contestada en tiempo y forma legal, sin embargo, el recurrente se inconformó respecto a la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los cuestionamientos marcados en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de la multicitada solicitud.

En primer lugar, respecto a las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 6 y 7 que a la letra dicen: "1.- El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente; 2.- De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones y/o

determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente; 3.- Copia digital de los acuerdos, resoluciones y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos; 6.- Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total y 7.- El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados.”; el sujeto obligado, señalo lo siguiente:

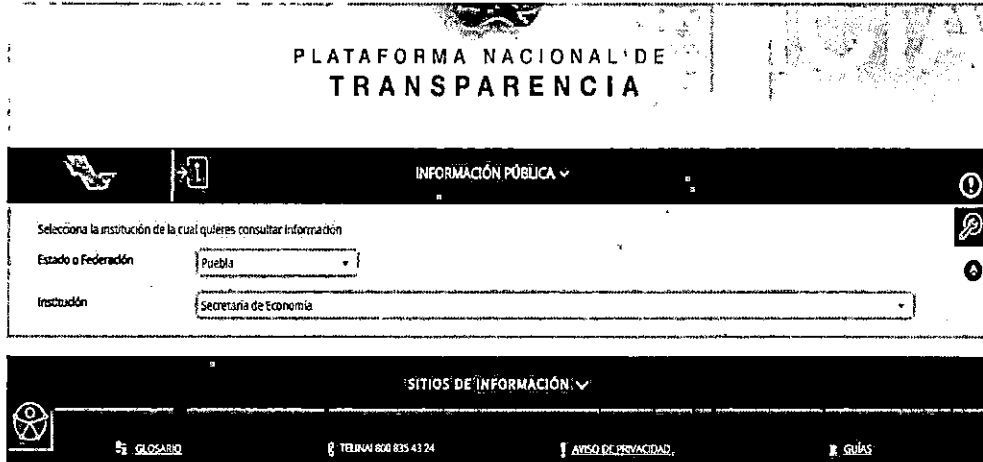
1. Ingresar a la siguiente dirección de internet:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> tal y como se demuestra con la siguiente imagen de la dirección electrónica:



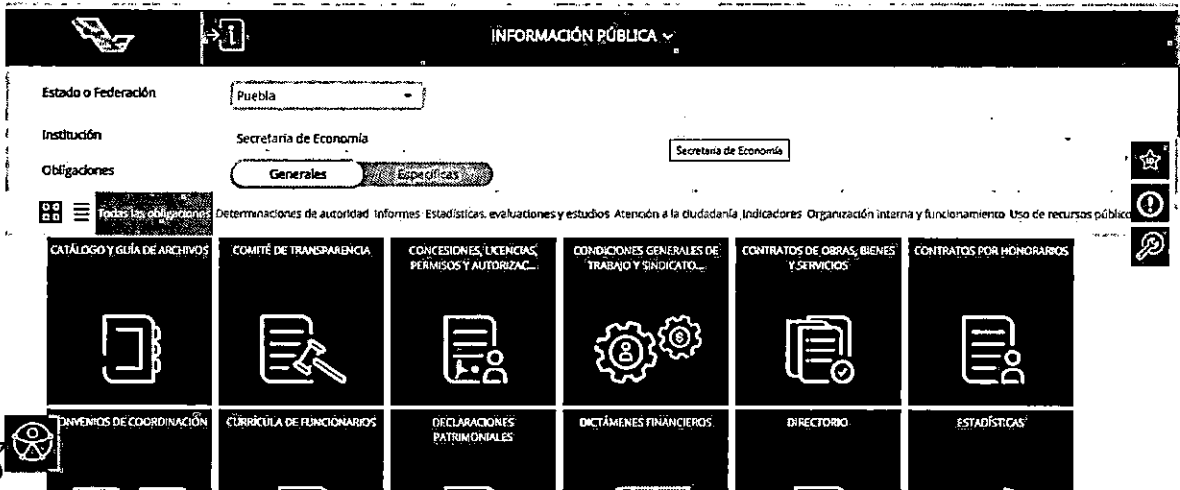
Para la continuidad, debe seleccionar.

2.- Seleccionar en Estado o Federación "Puebla".

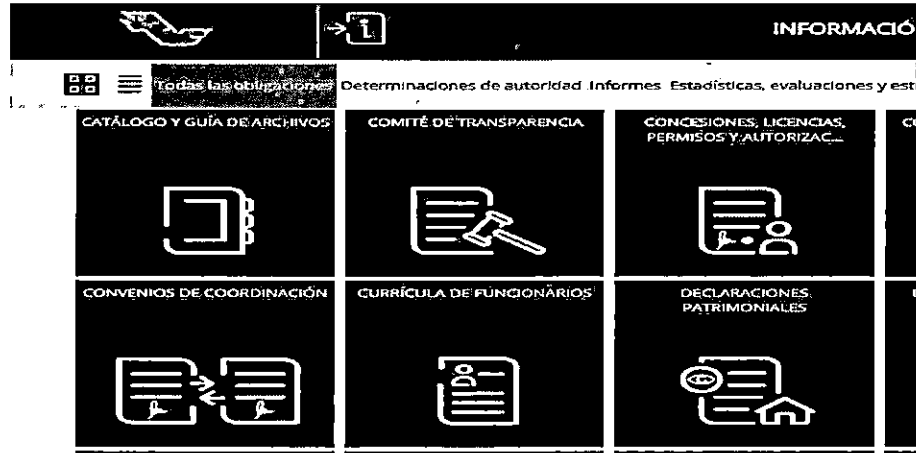
3.- Seleccionar el rubro de Institución "Secretaría de Economía", tal y como se demuestra en la siguiente imagen: MA (circled) MB



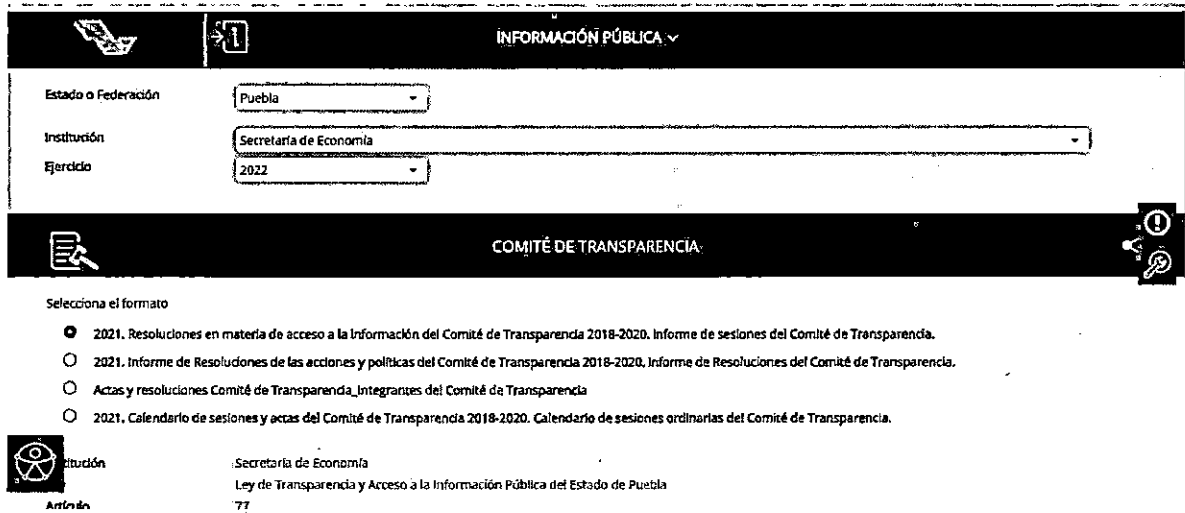
4.- En la opción obligaciones, seleccionar "Generales" tal y como se demuestra en la imagen siguiente:



5.- Identificar y seleccionar el formato de "Comité de Transparencia", tal y como se demuestra en la siguiente imagen:



6.- Identificar la opción del Ejercicio del cual requiere información (según el periodo a consultar: 2019, 2020, 2021, 2022), tal y como se demuestra en la siguiente imagen:



7.- En el rubro de selecciona el formato, elegirá la opción "A" Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.", tal y como se demuestra en la siguiente imagen:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Selecciona el formato

- 2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.
- 2021. Informe de Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia.
- Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Integrantes del Comité de Transparencia
- 2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

	Institución	Secretaría de Economía
	Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
	Artículo	77

8.- Para ir finalizando los pasos a seguir, se debió continuar con el paso siete y ocho, para obtener la información deseada, tal y como se demuestra en la siguiente imagen:

INFORMACIÓN PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Selecciona el formato

- 2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.
- 2021. Informe de Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia.
- Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Integrantes del Comité de Transparencia
- 2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

Institución	Secretaría de Economía
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo	77
Fracción	XXXIX - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos

Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Haz los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

9.- Para obtener la información deseada y/o solicitada, se advierte en la siguiente imagen:

Handwritten initials: "PH" and "HEP" with a circled "9" next to them.

Año	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Número de Sesión	Fecha de la sesión (día/mes/año)	Hiperlink a la resolución
2022	01/01/2022	30/06/2022	2a sesión ordinaria	27/01/2022	Consulta la información
2022	01/01/2022	30/06/2022	2a sesión ordinaria	27/01/2022	Consulta la información
2022	01/01/2022	30/06/2022	3a sesión ordinaria	15/02/2022	Consulta la información
2022	01/01/2022	30/06/2022	4a sesión ordinaria	25/02/2022	Consulta la información
2022	01/01/2022	30/06/2022	5a sesión ordinaria	17/03/2022	Consulta la información
2022	01/01/2022	30/06/2022	1a sesión extraordinaria	22/02/2022	Consulta la información
2022	01/01/2022	30/06/2022	2a sesión extraordinaria	03/03/2022	Consulta la información
2022	01/01/2022	30/06/2022	3a sesión extraordinaria	09/02/2022	Consulta la información



Secretaría de Economía
Gobierno de Puebla

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE FECHA 16-06-2022

En la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las trece horas del dieciséis de junio de dos mil veintidós, en las oficinas que ocupa el Comité de Transparencia con domicilio en el Callejón de la 10 norte 806, Paseo de San Francisco, Barrio de "El Alto", C.P. 72290, Puebla, Puebla, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría, el C. Mario Sampedro Martínez, Presidente del Comité de Transparencia; la C. Amparo Montoya Obregón, vocal del Comité de Transparencia; y la C. Adriana Gordillo Gordillo, vocal del Comité de Transparencia; as como la C. Virginia Herrera Escobedo, Titular de la Unidad de Transparencia, en carácter de invitada; a efecto de celebrar la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Economía, conforme a lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor del siguiente: - -

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
- 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3.- PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
4. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DEL COMITÉ DE

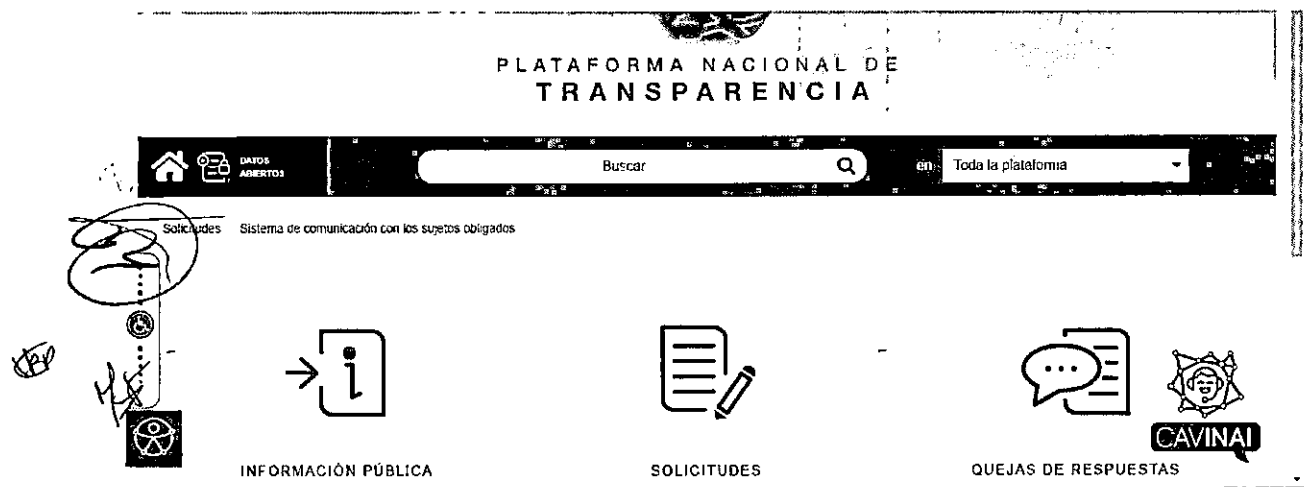
Ahora bien, en el formato Excel descargado se observa los siguientes datos:

- ✓ Los documentos que fueron clasificados por la autoridad responsable como reservada.

- ✓ La fecha de la sesión que fueron como clasificados como reservado la información.
- ✓ Copia digital de las resoluciones del comité de transparencia del sujeto obligado en el cual clasificó como reservado los documentos, así como la prueba de daño que se encuentra inverso en el mismo.
- ✓ Asimismo, se puede obtener el número o la cantidad de solicitudes de acceso a la información que fueron clasificadas como reservada la información.

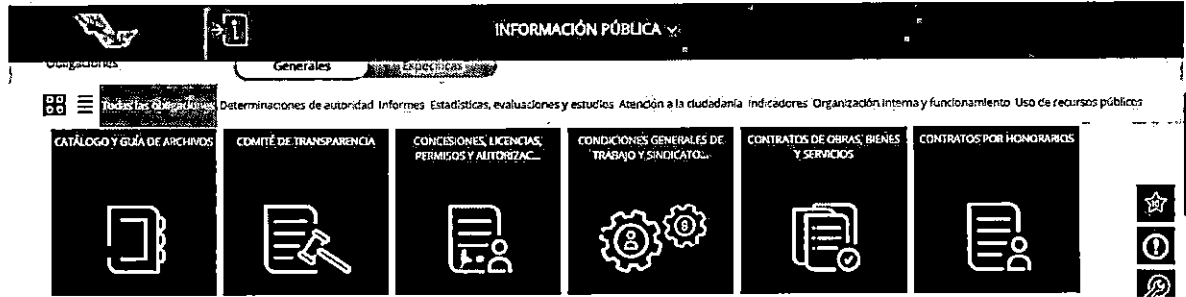
Por otra parte, el sujeto obligado en la respuesta original en las preguntas marcadas con los números 4 y 5, las cuales el recurrente pidió lo siguiente: **"4.- La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados, así como también señalar cuales documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre el 2019 tienen como fecha de expiración al presente año, el año 2023 y el 2024 y 5.- Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla"**, indicó:

1.- Ingresar a la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>. tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

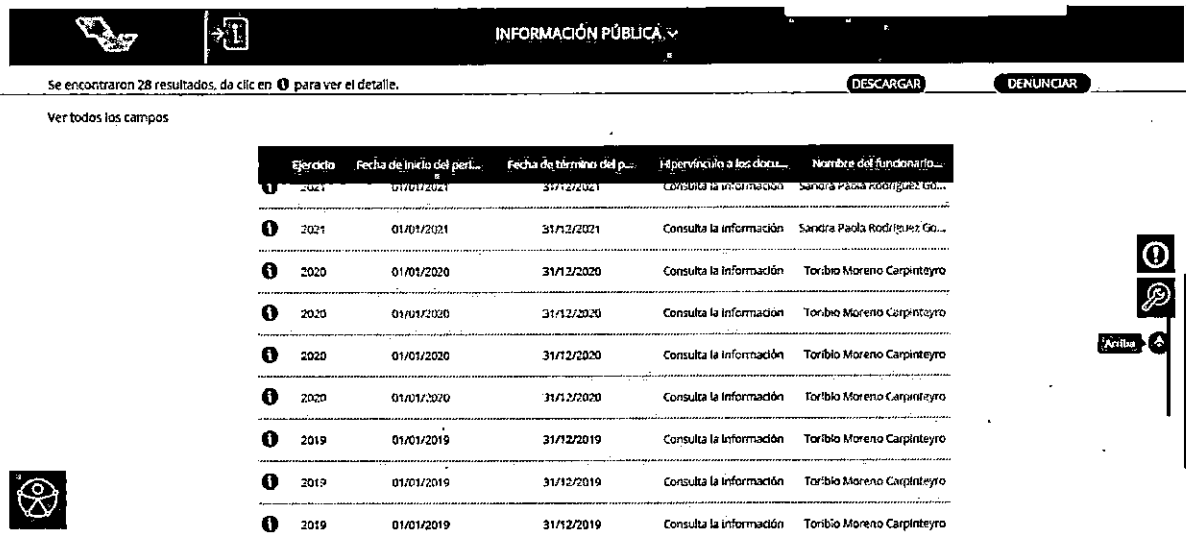


2.- Seleccionar en el apartado de "Estado o Federación "Puebla", después en el apartado de "Institución", debe seleccionar "Secretaría de Economía", tal y como se demuestra en la siguiente imagen.

The image shows a screenshot of the 'PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA' website. The header includes the text 'PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA' and 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Below the header, there is a navigation bar with a map of Mexico and a search icon. The main content area displays the instruction 'Selecciona la institución de la cual quieres consultar información'. There are two dropdown menus: 'Estado o Federación' with 'Puebla' selected, and 'Institución' with 'Secretaría de Economía' selected. The interface is clean and professional, with a white background and black text.



5.- De la siguiente Imagen, se apreciará que la información requerida si se encuentra conformé a la ruta señalada.



[REDACTED]

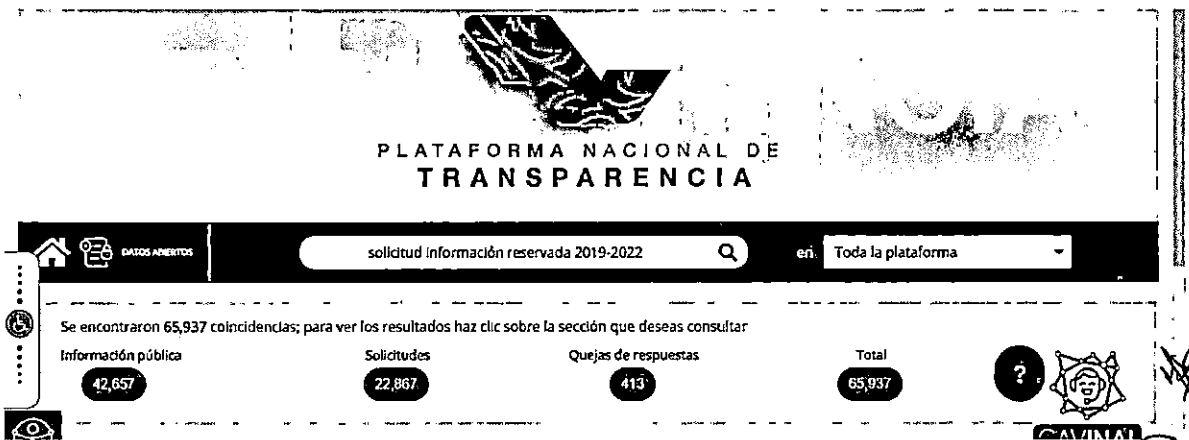


Sujeto Obligado: Secretaría de Economía.
Folio de solicitud: 210423322000062.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1799/2022.





2- Escribir en el buscador de información "solicitud información reservada 2019-2022" derivado que es el periodo que señala en su solicitud:



3- Dar click en el botón de búsqueda señalado con icono de "lupa".

4- Seleccionar la casilla correspondiente a "Solicitudes" señalado en la imagen siguiente:

Se encontraron 65,937 coincidencias; para ver los resultados haz clic sobre la sección que deseas consultar

Información pública: 42,057 | Solicitudes: 22,867 | Quejas de respuestas: 413 | Total: 65,937

Folio: Ej. 12345730382822

Únicamente se visualizan las solicitudes que tienen respuesta

20 resultados de 22,867 en Solicitudes

Última actualización: 25 de octubre de 2022

Entidad	Conteo
Federación	10,422
Estado de México	1,577
Nuevo León	1,401

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS MICHOACÁN 2020

5.- Se desplegará una pantalla donde deberá filtrar por Entidad/seleccionando "Puebla"; siendo:

Folio: Ej. 12345730382822

Entidad: Puebla

Únicamente se visualizan las solicitudes que tienen respuesta

20 resultados de 22,867 en Solicitudes

Última actualización: 25 de octubre de 2022

Entidad	Conteo
Yucatán	984
Puebla	653
Jalisco	548
San Luis Potosí	537
Michoacán	482
Tabasco	429
Veracruz	381
Guanajuato	358
Quintana Roo	305
Institución	Conteo
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) - (FED)	1,740

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS MICHOACÁN 2020

En el expediente SA/ST/5/411/2019 solicito se me facilite la factura de las cuatro cédulas informativas sobre el bastidor metálico para nacimiento y árbol de navidad e impresión de lonas para vallas, ya que al re ...

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (ISSET) TABASCO 2019

El oficio DPSE/DPEP/0533/2019 de fecha 01 de abril de 2019, del índice de la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas

6- Posteriormente, en el listado de Institución, deberá seleccionar "Secretaría de Economía - (PUE)", donde aparecerán las respuestas a las solicitudes del período requerido:

YED

Institución	# conteo
San Luis Potosí	537
Michoacán	482
Puebla - (PUE)	
Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública - (PUE)	3
Secretaría de Economía - (PUE)	3
H. Ayuntamiento de Ajalpan - (PUE)	3
H. Ayuntamiento de Aljojuca - (PUE)	3
H. Ayuntamiento de Cuautinchan - (PUE)	3
Tiempo	
Desde:	dd/mm/aaaa
Hasta:	

7- Se desplegará un listado, en el cual podrá observar dichas solicitudes y sus respectivas respuestas; para poder consultarlas de manera individual deberá seleccionar el icono siguiente:

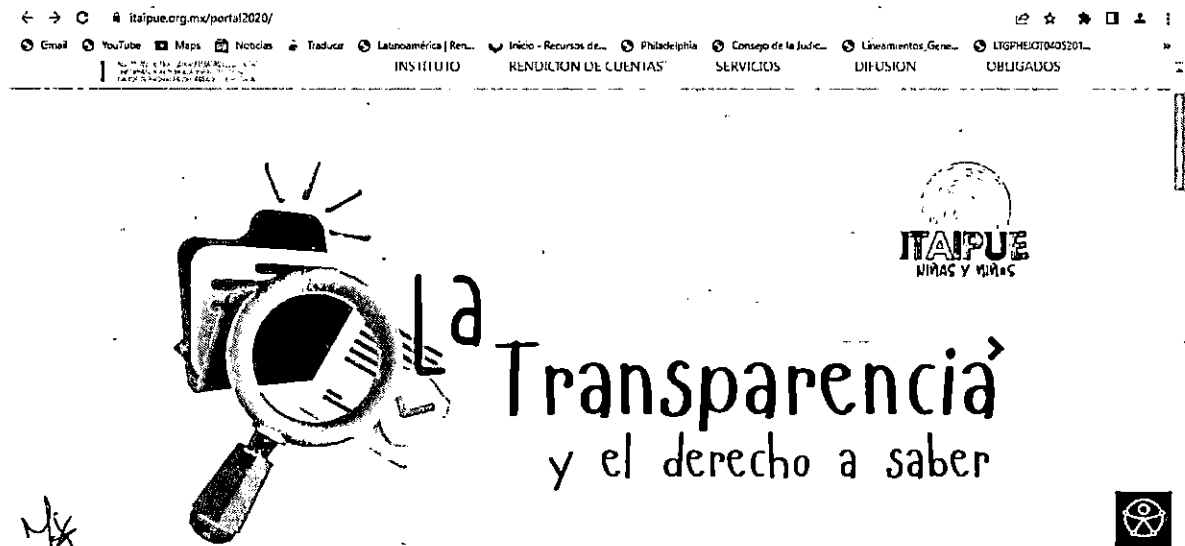
<ul style="list-style-type: none"> Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública - (PUE) 3 Secretaría de Economía - (PUE) 3 H. Ayuntamiento de Ajalpan - (PUE) 3 H. Ayuntamiento de Aljojuca - (PUE) 3 H. Ayuntamiento de Cuautinchan - (PUE) 3 	<p></p> <p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA PUEBLA 2019</p> <p>Todas las preguntas se refieren a las exportaciones desde Puebla Informar que productos y servicios poblanos se exportaron en los siguientes años 2016, 2017, 2018 y lo que va de 2019. Detallar el monto que representó cada ...</p>
<p>Desde: dd/mm/aaaa</p> <p>Hasta: dd/mm/aaaa</p> <p>Año de solicitud: 2022</p> <p># conteo: 2</p>	<p></p> <p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA PUEBLA 2022</p> <p>La información que a continuación se solicita es por el periodo comprendido a partir del mes de septiembre del año dos mil diecinueve a la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de Información ...</p> <p>RESPUESTA</p>
	<p></p> <p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA PUEBLA 2022</p> <p>Informar cuánto dinero pagó el gobierno estatal por perder litigios laborales desde el inicio de la actual administración hasta la fecha. De esta pregunta detallar lo siguiente por cada caso: Nombre de la persona a ...</p> <p>RESPUESTA</p> <p><i>Handwritten signatures and initials: HX, MBO, and a circled number 24.</i></p>

De lo anteriormente expuesto, se advierte las respuestas que fueron otorgadas por el sujeto obligado respecto a que la información requerida en las solicitudes de acceso a la información pública se encontraba como reservada.

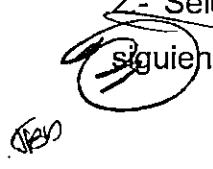
Por lo que hace, a los cuestionamientos marcados con los números 10, 11 y 13, en los cuales el recurrente solicitó: **10.- El número de expediente o de registro por cada uno**

de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en termino de lo dispuesto por los artículos 169 y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 11.- El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia, en donde los resolutivos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información y 13.- Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo el recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter del sujeto obligado"; la autoridad responsable indicó lo siguiente:

1.- Ingresar a la dirección de internet <https://itaipue.org.mx/portal2020>. conforme a la siguiente imagen:



2.- Seleccionar el icono señalado como "Recursos de Revisión", conforme a la siguiente imagen:



2023

CALENDARIO DE PLENO

NOTIFICACIONES

RECURSOS DE REVISIÓN

DENUNCIAS POR OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

3.- Dar clic en el icono de "Recursos de Revisión", para posteriormente seleccionar el periodo deseado (2019, 2020, 2021, 2022), conforme a la siguiente imagen:

RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN

Año:

La información dentro de esta apartado, se encuentra actualizada de manera trimestral, conforme a los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Protección de Datos Personales

SUJETO OBLIGADO	COMISIONADO PONENTE	NUMERO DE EXPEDIENTE	FOLIO	INFORMACION SOLICITADA POR EL REQUERENTE	COMPROBADO PLANTEADA	FECHA DE RESOLUCIÓN	ESTADO PROCESAL
Fiscalía General del Estado	Franzisco Javier García Blanco	PDP-00017022	210421521000231	Respetuosamente solicito el ejercicio de derechos ARCO de ACCESO, en copia simple respecto del contenido del TOTAL de mi expediente en la causa penal del año 1999 que se abriera respecto de la privación de mi libertad en el Estado de Puebla.	La declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado	2022-10-21	Confirmado
H. Ayuntamiento de Hueytamalco	Claudete Hénan	PDP-00022022	21043332100001	SOLICITO SEAN CANCELADOS MIS DATOS PERSONALES	No estoy de acuerdo con la respuesta	2022-10-21	Desechado

4.- Revisar la información correspondiente a esta Dependencia, conforme a la siguiente imagen:



Sujeto Obligado: Secretaría de Economía.
Folio de solicitud: 210423322000062.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1799/2022.

Acceso a la información

Mostrar 10

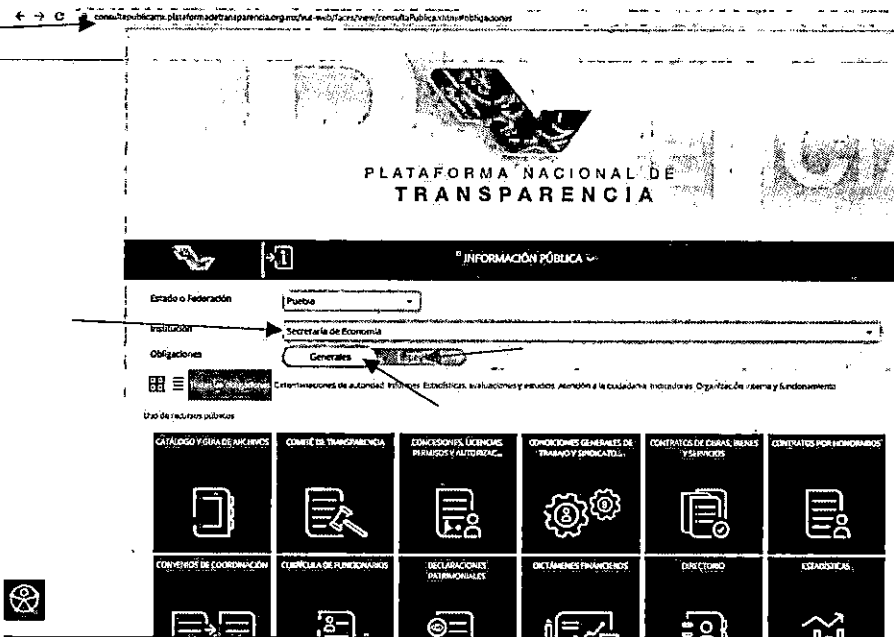
Buscar:

SUJETO OBLIGADO	COMANDO EN JEFE	NÚMERO DE EXPEDIENTE	INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL REQUERENTE	INCONSISTENCIA PLANTEA	FECHA DE RESOLUCIÓN	ESTADO PROCESAL
Secretaría de Movilidad y Transporte	Francisco Javier García	RR-0148/2022	Solicito nombre de ruta, número de placa, número de concesión, número económico y fecha en que se infracciona la unidad con el folio 19958345 de Bases de Infracción del Servicio Público de Transporte o Servicio Mercantil	La entrega de información incompleta	2022-05-11	Sobreseld
Secretaría de Movilidad y Transporte	Nahumí Fernanda	RR-0156/2022	¿Cuántas concesiones bene autorizada la ruta Prédrico (Zona Industrial Finis - Ciudad Universitaria de la BUAP) del Municipio de Puebla? 2.- Solicito en formato Excel el número de concesión, número económico, número de placa, necesidad (autobús, motos o van) y modelo de cada unidad autorizada para prestar el servicio en dicho ruta y nombre del abitar de cada concesión	La entrega de información incompleta	2022-04-06	Confirmado
Secretaría de Economía	Nahumí Fernanda	RR-0225/2022	Respecto al C. Luis Enrique Fernández de Castro Díez, solicito la siguiente información	el sujeto obligado contesto remediando a la fracción XVII de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solo se encuentra una síntesis curricular y no la versión pública del CV que debe estar en el expediente de personal	2022-03-11	Desechado
Secretaría de Movilidad y Transporte	Francisco Javier García	RR-0247/2022	Solicito nombre de ruta, número de placa, número de concesión, número económico y fecha en que se infracciona la unidad con el folio 19958300 de	La entrega de información incompleta	2022-06-15	Sobreseld

Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada.”; el sujeto obligado mencionó lo siguiente:

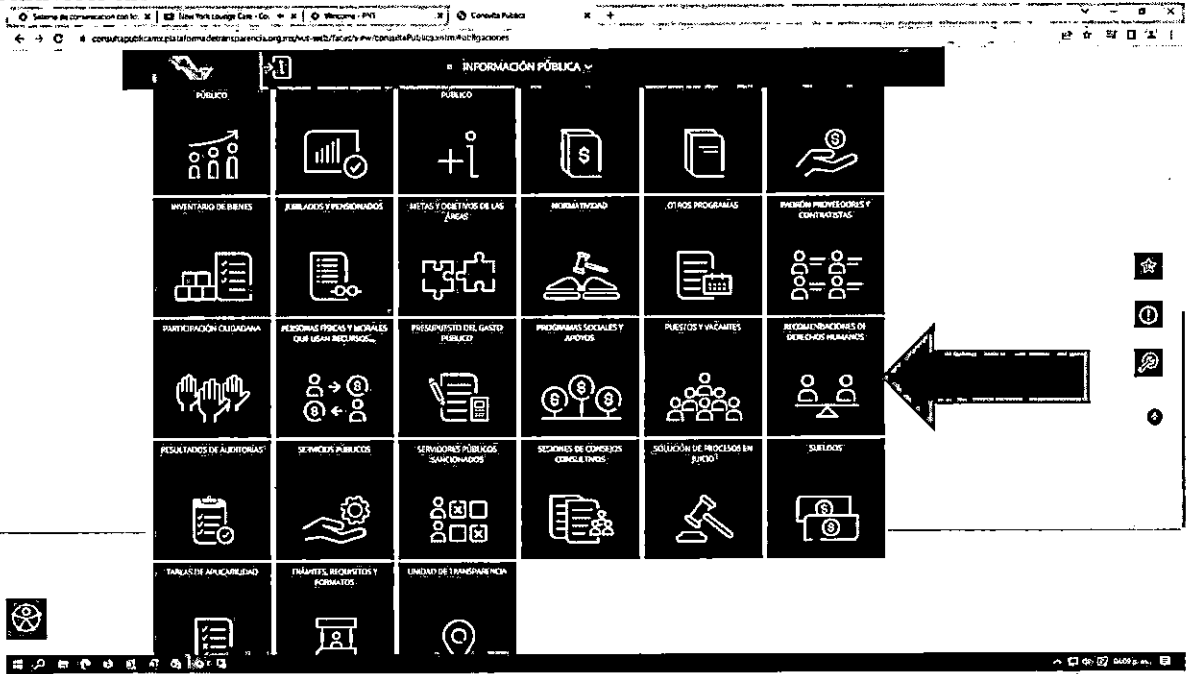
1.- Ingresar a la dirección de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>:

2. Seleccionar en Estado o Federación "Puebla"; 3. Deberá seleccionar el rubro de Institución "Secretaría de Economía"; 4. En la opción obligaciones, seleccionar 'Generales', conforme a la siguiente imagen:



5.- Identificar y seleccionar el formato de "Recomendaciones de Derechos Humanos", conforme a la siguiente imagen;

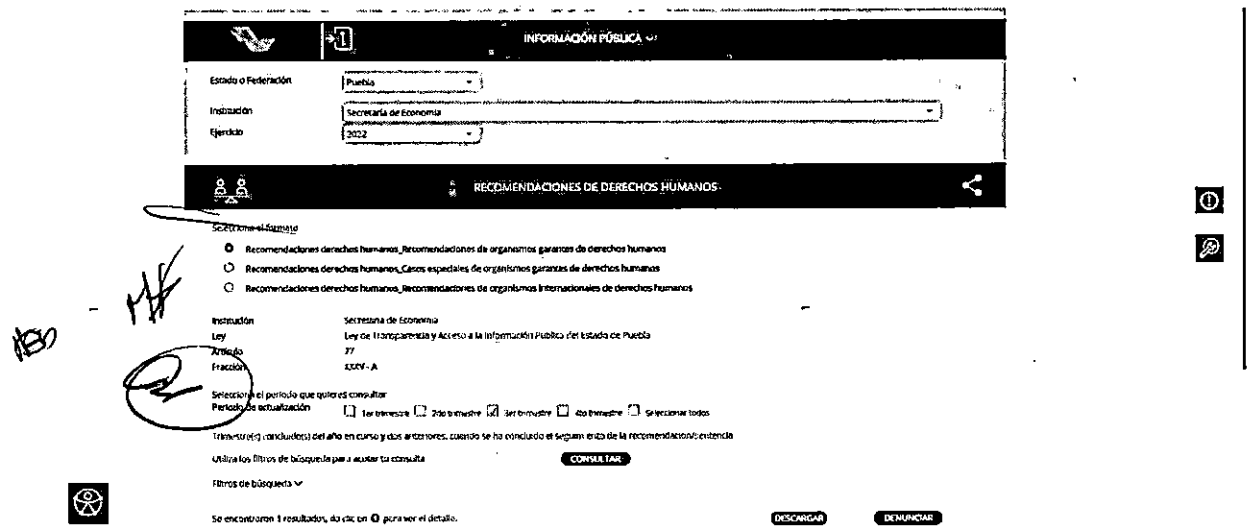
Handwritten initials and a circled number '2' are visible on the right side of the page.



6. Identificar la opción del Ejercicio del cual requiere información (según el periodo a consultar: 2019, 2020, 2021, 2022);

7. Dar clic en "consultar"; y

8. A continuación, se abrirá un listado donde podrá observar los ejercicios realizados dentro del periodo seleccionado, conforme a la siguiente imagen:



Se encontraron 1 resultados, da clic en **O** para ver el detalle.

Ver todos los campos

Periodo	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Fecha en la que se realizó	Número de recomendación	Fecha de emisión	Tipo de recomendación	Estado de la recomendación
2022	01-07-2022	30-06-2022					

SITIOS DE INFORMACIÓN

GLORIARIO TELÓFONO 800 833 4324 AVISO DE PRIVACIDAD DATOS

Plataforma Nacional de Transparencia 2018 | Todos los Derechos Reservados

En el periodo que se reporta no se ha emitido para la Secretaría de Economía recomendación alguna por los órganos públicos del Estado Mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos.

Del archivo descargado respecto a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXXV, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado hizo mención que en dicho periodo no se emitió recomendación alguna.

Finalmente, en relación con la pregunta marcada con el número 39, el agraviado pidió: *"El número de trabajadores de base y confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo de cada uno de los burócratas"* el sujeto obligado en su respuesta señalo lo siguiente:

- 1.- Ingresar a la dirección de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>:
2. Seleccionar en Estado o Federación "Puebla"; 3. Deberá seleccionar el rubro de Institución "Secretaría de Economía"; 4. En la opción obligaciones, seleccionar 'Generales', conforme a la siguiente imagen:



5. Identificar y seleccionar el formato de "Puestos y-Vacantes"; tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



6. Identificar la opción del Ejercicio del cual requiere información. (según el periodo a consultar: 2019, -2020, 2021, 2022); y

7. Dar click en "consultar", tal y como se demuestra en la siguiente imagen:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

PUESTOS Y VACANTES

Selecciona el formato

- 2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza.
- 2021. Total de plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020. Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza.

Institución: Secretaría de Economía
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Sección: X - A

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente vigente; por tanto, no es exigible que se presente la información de períodos anteriores.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del post.	Fecha de término del p.	Denominación del área	Denominación del puest.	Por cada puesto y/o car.	Si pertenice a las com...
2020	01/10/2020	31/12/2020	DEPARTAMENTO DE DES...	JEFE DE DEPARTAMENTO	Ocupado	
2020	01/10/2020	31/12/2020	DEPARTAMENTO DE DES...	JEFE DE DEPARTAMENTO	Ocupado	
2020	01/10/2020	31/12/2020	SUBDIRECCIÓN DE COME...	SUBDIRECTOR	Ocupado	
2020	01/10/2020	31/12/2020	DIRECCIÓN GENERAL DE ...	DIRECTOR GENERAL	Ocupado	
2020	01/10/2020	31/12/2020	SUBSECRETARÍA DE INDU...	SUBSECRETARIO	Ocupado	
2020	01/10/2020	31/12/2020	DEPARTAMENTO DE CON...	JEFE DE DEPARTAMENTO	Ocupado	
2020	01/10/2020	31/12/2020	SUBDIRECCIÓN DE ANÁL...	SUBDIRECTOR	Ocupado	
2020	01/10/2020	31/12/2020	DIRECCIÓN GENERAL RURL...	DIRECTOR GENERAL	Ocupado	

1-2-3 P M

86

2020

Secretaría de Economía
 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 2021: Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020: Plazas vacantes del personal de base y confianza.

ID	Ejercicio	Fecha de inicio del Periodo Que Se Inicia	Fecha de Término del Periodo Que Se Inicia	Denominación Del Área	Denominación Del Puesto	...
33784621	2020	01/10/2020	31/12/2020	SUBDIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	SUBDIRECTOR	000
33784626	2020	01/10/2020	31/12/2020	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE SECTORES TRADICIONALES	JEFE DE DEPARTAMENTO	000
33784628	2020	01/10/2020	31/12/2020	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO REGIONAL	JEFE DE DEPARTAMENTO	000
33784624	2020	01/10/2020	31/12/2020	SUBDIRECCIÓN DE COMERCIO RETORNO Y ABASTO	SUBDIRECTOR	000
33784633	2020	01/10/2020	31/12/2020	DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO	DIRECTOR GENERAL	000
33784633	2020	01/10/2020	31/12/2020	SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	SUBSECRETARIO	000
33784629	2020	01/10/2020	31/12/2020	DEPARTAMENTO DE CONVENIOS, CONTRATOS	JEFE DE DEPARTAMENTO	000
33784627	2020	01/10/2020	31/12/2020	SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS, CONSULTORÍA Y PROYECTOS NORMATIVOS	SUBDIRECTOR	000
33784630	2020	01/10/2020	31/12/2020	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	DIRECTOR GENERAL	000
33784638	2020	01/10/2020	31/12/2020	DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO A UNIDAD	JEFE DE DEPARTAMENTO	000
33784630	2020	01/10/2020	31/12/2020	SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO	SUBDIRECTOR	000
33784629	2020	01/10/2020	31/12/2020	DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS, CONSULTORÍA Y PROYECTOS NORMATIVOS	JEFE DE DEPARTAMENTO	000

De las capturas de pantallas antes expuestas se observa el número de trabajadores de base y confianza que laboran en esta dependencia.

Sin embargo, de las capturas anteriores no se observa el dato de la antigüedad de los trabajadores, solicitado por el recurrente; de ahí que, el artículo 152 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, establece que en los casos que no se pueda entregar o enviarse a los solicitantes en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible; por lo que, el sujeto obligado debió de manera fundada y motivada proporcionar al recurrente copias simples o certificadas o poner en consulta in situ los documentos que contuviera la antigüedad de los trabajadores, hecho que no aconteció en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, se encuentra parcialmente fundado lo alegado por el recurrente en el sentido que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en el cuestionamiento marcado con el número 39 de la solicitud de acceso a la información pública, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 156 fracción II, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para que efecto de que este último entregue la información requerida por el inconforme en la interrogante marcada con el número 39 de la multicitada su solicitud o en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma o entregue copias simples o certificadas o consulta directa en un amplio horario los documentos que contenga la información requerida en las preguntas citadas, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

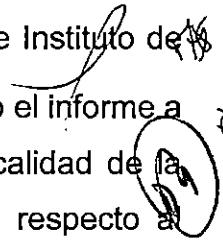
Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se ~~REVOCA PARCIALMENTE~~ la respuesta proporcionada por el sujeto obligado por las razones y los efectos establecidos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente.

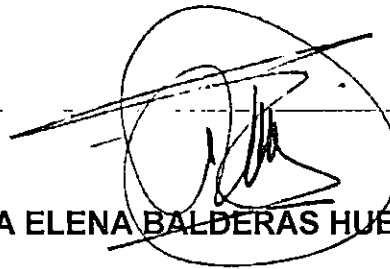
SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

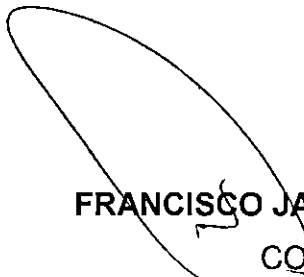
CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución. 

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía.

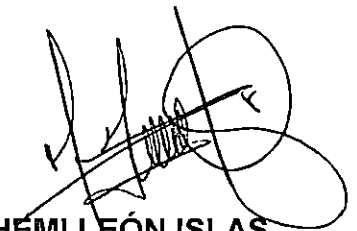
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.



NOHEMI LEÓN ISLAS.
COMSIONDA



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-1799/2022/MON/SENTENCIA DEF.